



FISCALIA DE ESTADO  
PROVINCIA DEL CHACO  
H. Ingoyen N° 238 - Tel.: 4452640

"2024 - Año del 30° Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial" Ley N°3988-A

RESISTENCIA, 15 OCT 2024

DICTAMEN N° 314

Ref.: E53-2024-2286-Ae. S/ Proyecto de Decreto por el cual se deja sin efecto el Decreto N°779/2011 y se autoriza a la Secretaría de Asuntos Estratégicos a la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de televisión abierta, en la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco.

//- CALIA DE ESTADO

A la  
**SECRETARIA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS**

Se toma intervención en la actuación de referencia, que fue remitida con dieciséis (16) e-partes, excluida la presente, con anteproyecto de Decreto obrante a e-parte 1, por el cual el Sr. Gobernador de la Provincia deja sin efecto, en todas sus partes, el Decreto N° 779/2011 y autoriza a la Secretaría de Asuntos Estratégicos a la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de televisión abierta, en la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco y a la celebración de los acuerdos, convenios y/o contratos que resulten menester, tanto con entidades públicas como privadas, incluso aquellos por los que se dispongan la cesión de los derechos de imagen y/o publicidad, en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos del mismo.

**Antecedentes:**

A e-parte 4, interviene la Dra. Gabriela Carina Sclipa a/c del Departamento Legal de la Subsecretaría de Legal y Técnica, y sostiene que "...esta asesoría legal no encuentra reparos de índole técnico jurídico para el dictado del acto administrativo de referencia, atento que el órgano a autorizar llevar adelante las acciones mencionadas reúne las condiciones necesarias para alcanzar dichos objetivos...".

A e-partes 8 y 9, obra Providencia N° 931/24 de Asesoría General de Gobierno e intervención de ECOM CHACO S.A., sin reparos ni objeción al proyecto de decreto.

A e-parte 12, interviene la Subsecretaría de Hacienda en el marco de las competencias propias, remite sin observación que formular en materia presupuestaria y financiera. Asimismo, se deberá corregir el proyecto de e-parte 1 atento que el Decreto que corresponde dejar sin efecto es el 779/11.

A e-parte 13, obra intervención de Contaduría General de la Provincia, considera que no existen observaciones técnicas legales que realizar al proyecto, por lo que se sugiere se prosigan en un todo de acuerdo lo establece la normativa vigente en la materia. Sin perjuicio de lo expuesto, se tenga presente la observación efectuada por la Subsecretaría de Hacienda a e-parte 12.

A e-parte 14, interviene Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, quien advierte respecto del artículo 4° del citado proyecto, se debería sustituir el término "radiodifusión provincial" por el de "televisión abierta"; además "...corresponde resaltar que las erogaciones que demande la implementación y/o consecución de lo dispuesto por los artículos mencionados, no fueron tomadas en cuenta en las previsiones de la Ley N°3968-F de Presupuesto de la Administración Pública Provincial Ejercicio 2024, ni en su modificatoria Ley N°4035-F para la Secretaría de Asuntos Estratégicos; por lo cual sugiero - a efectos de posibilitar el cumplimiento de lo dispuesto en los mismos-, se incorpore un artículo en el proyecto de instrumento legal, en el cual se manifieste: "...faculte a esta Dirección General, en su carácter de Órgano Rector de Presupuesto, a efectuar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias para posibilitar lo dispuesto en los artículos 3° y 4° del presente Decreto".

A e-parte 16, obra Dictamen N°864/24 de Asesoría General de Gobierno concluye que no existen reparos que formular a la medida del trámite siendo el Sr. Gobernador autoridad competente; sin perjuicio de ello realiza las siguientes observaciones al proyecto: "1)- Se sugiere que a través de la Subsecretaría de Legal y Técnica se verifique la adecuada redacción conforme pautas Decreto 482/22, debiendo reemplazar en el Visto del Instrumento la mención al Decreto 1560/15 por el Decreto N°779/11. Asimismo, en la Parte Resolutiva se deberá consignar dicho decreto (779/11) y no el Dec. 799/2011 erróneamente mencionado. 2)- Asimismo, se corrobore la correcta numeración de la parte resolutiva del Instrumento, correspondiendo asignar el número 4 al artículo que indica: "Establécese que la Secretaría de Asuntos Estratégicos determinará los recursos necesarios a los efectos de afrontar los gastos y erogaciones ordinarias y corrientes que demanden las tareas de administración del servicio de..." A su vez, corresponde que se reemplacen los términos "radiodifusión provincial" por "televisión abierta".3)- Conforme la observación formulada por la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria (e-parte 15) corresponde la incorporación de un artículo 5° que faculte al Ministerio de Hacienda y Finanzas a través de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, en su carácter de Órgano Rector de Presupuesto, a efectuar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias para posibilitar lo dispuesto en el art. 3º y 4º del presente decreto, debiendo continuar con la numeración correspondiente".

#### **Análisis de la medida propuesta:**

Surge del Considerando del anteproyecto adjunto que la Ley Nacional N° 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual promulgada en el año 2009, derogó la Ley de Radiodifusión N° 22.285, estableciendo la regulación de los servicios de comunicación audiovisual en todo el ámbito territorial de la República Argentina; además en su Artículo N°2 define a los servicios de comunicación audiovisual como una actividad de interés público de carácter fundamental para desarrollo sociocultural de la población por el que se exterioriza el derecho humano inalienable de expresar, recibir, difundir e investigar informaciones, ideas y opiniones.

La citada norma legal, reconoce tres (3) tipos de prestadores de servicios de comunicación audiovisual: de gestión estatal, de gestión privada con fines de lucro y de gestión privada sin fines de lucro, estableciendo taxativamente las condiciones que cada uno de estos actores deben cumplir para acceder a la explotación de un servicio; y en su artículo 89 inciso b), prevé para cada Estado Provincial y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la reserva de una frecuencia de radiodifusión sonora por modulación de amplitud (AM), una frecuencia de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia (FM) y una frecuencia de televisión abierta, con más las repetidoras necesarias a fin de cubrir todo el territorio propio.

Que, mediante la Resolución N° 0155/2011 de fecha 03/02/2011, la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (AFSCA), autorizó al Gobierno de la Provincia del Chaco a la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de televisión abierta, en la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, asignándosele para el funcionamiento el canal 28; y por Decreto Provincial N° 779/2011 de fecha 27/04/2011, se autorizó a la Empresa ECOM S.A a la instalación, funcionamiento y explotación del mencionado servicio de televisión abierta, en la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco;

Que, la Ley N° 3969-A de Ministerios en su artículo 26, establece las funciones y competencias de la Secretaría de Asuntos Estratégicos, entre las que se encuentran las de a) *asistir al Gobernador a través de acciones de coordinación en lo inherente a la comunicación de los actos de gobierno y, b) coordinar el plan de seguimiento de opinión pública que permita monitorear la gestión de gobierno, con el objeto de interpretar las demandas de la ciudadanía chaqueña y de eficientizar las políticas y acciones de gobierno.*

Se expresa entre sus fundamentos fácticos que los medios de carácter público tienen la misión de ofrecer una pluralidad de miradas, opiniones y perspectivas, dando voz a todos los sectores de la sociedad y permitiendo ampliar los niveles de análisis sobre estas cuestiones sin enrolarse en ninguna corriente específica de opinión, de modo tal de asegurar la libertad de expresión y el derecho de acceder a información diversa, debiendo el Estado garantizar éstos derechos a todos los habitantes, independientemente de su situación económica y lugar de residencia.

Que, como consecuencia de lo mencionado, resulta menester dejar sin efecto el Decreto Nº 779/2011 y, en consecuencia, autorizar a la Secretaría de Asuntos Estratégicos, encargada de asistir al Gobernador en todo lo atinente a la Información pública, a la instalación, funcionamiento y explotación del servicio de radio difusión oportunamente autorizado por el ente nacional al Gobierno de la Provincia del Chaco; y a tales fines también a celebrar acuerdos, convenios y/o contratos que resulten menester, tanto con entidades públicas como privadas, incluso aquellos por los que se dispongan la cesión de derechos de imagen y/o publicidad; además tendrá facultades para determinar los recursos necesarios a efectos de afrontar los gastos y erogaciones ordinarias y corrientes que demanden las tareas de administración del servicio de radiodifusión provincial.

Por lo que, atendiendo la índole de la medida que se propicia, es dable destacar que la opinión vertida conforme la competencia asignada a este órgano constitucional se limita al control de legalidad administrativa, no así a aspectos técnicos, económicos, ni a razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia las que quedan en la órbita de las facultades conferidas a la máxima autoridad, a la luz de la normativa analizada precedentemente.

En equivalentes términos, lo tiene dicho la Procuración el Tesoro de la Nación: *"...La Procuración del Tesoro de la Nación no es competente para expedirse sobre cuestiones que no sean estrictamente jurídicas, tales como las que se refieren a la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales, así como también a los aspectos técnicos y a razones de oportunidad, mérito y conveniencia"* (v. Dictámenes 246:64). Dictamen IF-2019-14461172-APN-PTN, 11 de marzo de 2019. EX-2019-04090193APN-EANA#MTR. Empresa Argentina de Navegación Aérea (Dictámenes 308:143).

**Conclusión:**

Por lo expuesto, compartiendo las observaciones efectuadas por la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Asesoría General de Gobierno, en un todo conforme los fundamentos vertidos en los Considerandos del proyecto de Decreto puesto a consideración y las constancias obrantes en la actuación de referencia, contando con la intervención de los organismos de control pertinentes, deberá continuarse el trámite en el marco del plexo normativo aplicable a la presente operatoria.

Oficie atento dictamen.

Dr. MATIAS DANIEL KURAY  
SECRETARIO GENERAL  
Fiscal del Estado Subrogante  
de la Provincia del Chaco  
Mº 5525 ST/CI -/1.100 F.267 CS/JN